



ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 15/05/2025, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de El Cuervo de Sevilla.

Se expuso al público en el “Boletín Oficial” de la provincia número 101 de 29 de mayo de 2025, y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, no habiéndose presentado ninguna alegación ni sugerencia contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público.

El acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

A continuación se inserta el Texto Refundido de la Ordenanza.

En El Cuervo de Sevilla, a fecha de la firma digital
Publíquese,
El Alcalde, EL Secretario Accidental

Fdo.: Don José Manuel Oliva Arellano Fdo.: Antonio Ganfornina Dorantes

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08	
Observaciones		Página	1/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==			





**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE EL CUERVO DE SEVILLA (de conformidad con lo previsto en el Decreto
Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de
Comercio Ambulante modificado por el Decreto-Ley 1/2013 de 29 de enero).**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Del Comercio Ambulante

- Artículo 1. Objeto y definición
- Artículo 2. Modalidades del Comercio Ambulante
- Artículo 3. Actividades excluidas
- Artículo 4. Emplazamiento
- Artículo 5. Sujetos
- Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante
- Artículo 7. Régimen Económico

CAPÍTULO II. Del Régimen de Autorización

- Artículo 8. Autorización Municipal
- Artículo 9. Contenido de la Autorización
- Artículo 10. Revocación de la autorización.
- Artículo 11. Extinción de la autorización

CAPÍTULO III. Adjudicación de las autorizaciones

- Artículo 12. Garantías del procedimiento
- Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.
- Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones
- Artículo 15. Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones
- Artículo 16. Resolución.

CAPÍTULO IV. Del comercio en Mercadillos

- Artículo 17. Ubicación
- Artículo 18. Fecha de celebración y horario.
- Artículo 19. Puestos, número, tamaño y demás condiciones.
- Artículo 20. Contaminación Acústica

CAPÍTULO V. Comercio Itinerante

- Artículo 21. Itinerante.
- Artículo 22. Fechas y horarios.
- Artículo 23. Vehículo.

CAPÍTULO VI. Del Comercio callejero

- Artículo 24. Lugar, fecha y horario de ejercicio

CAPÍTULO VII. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

- Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08
Observaciones		Página	2/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==		





CAPÍTULO VIII. Infracciones y sanciones

- Artículo 26. Régimen Sancionador.
- Artículo 27. Medidas cautelares
- Artículo 28. Clasificación de las infracciones
- Artículo 29. Sanciones
- Artículo 30. Prescripción

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE
Artículo 1. Objeto y definición

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de El Cuervo de Sevilla de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo).

Artículo 2. Modalidades del Comercio Ambulante

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de El Cuervo de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del TRLCA, puede adoptar las siguientes modalidades:
 - a) Mercadillo: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
 - b) Comercio Callejero: aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
 - c) Comercio Itinerante: Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08	
Observaciones		Página	3/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==			



- a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, feria o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los partados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes, industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, la determinación del emplazamiento, del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08	
Observaciones		Página	4/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==			



- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

2. Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

3. Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. En su caso, podrán ser modificadas previo Informe de la Intervención municipal mediante acuerdo plenario. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==		





2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

No obstante, los titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente antes del 31 de enero de cada año, que mantienen, los mismos requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización, así como acreditar estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Administraciones Tributarias. Todo ello sin perjuicio de actuaciones de comprobación del cumplimiento de estos requisitos por parte de la Autoridad municipal cuando así lo estime oportuno.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una **placa identificativa** que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la Autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08	
Observaciones		Página	6/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==			



- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad comercial.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La concesión de autorización para el comercio ambulante en su modalidad de mercadillo incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo, no así para otra modalidad de comercio ambulante, siempre que exista la lista de espera.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización acompañado de declaración responsable en los términos previstos en el artículo 8.4 y documentación acreditativa de que pueda obtener puntos al menos en 4 de los nueve criterios de valoración establecidos en el art. 14 de la presente ordenanza municipal para garantizar una mejor calidad del servicio. Si el concesionario pese a los requerimientos efectuados no presentase dicha declaración responsable o no aportase la documentación que la ha sido solicitada se dictará la oportuna resolución teniendo por desistido de su petición. Si tras el examen de la documentación aportada se observara que no alcanza el porcentaje señalado en el apartado anterior se dictará resolución denegatoria

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Igualmente, podrán ser revocadas, en el caso de 4 ausencias consecutivas de instalación del puesto, de manera injustificada.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==		





1. Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del Sr. Alcalde-Presidente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página Web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza, en el que se incluye una **declaración responsable** de cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08	
Observaciones		Página	8/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==			



- productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

1.La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: Puntuación: Máximo 1 punto.

- Si es de forma de U o doble U: 0,5 puntos.
- Si tiene probador: 0,3 puntos.
- Si tiene techo:0,2 puntos.

2.La experiencia demostrada en la profesión, que asegura la correcta prestación de la actividad comercial. Puntuación:

- Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud: 0,20 puntos.

3. Las dificultades de acceso al mercado laboral: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos:

- jóvenes menores de 30 años,
- parados de larga duración,
- mayores de 45 años
- mujeres.

4.Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

- 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

5.La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

- Cursos, Conferencias, jornadas, seminarios,etc.: 0,10 puntos por cada uno con un máximo de 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

6.Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: Se restará de la puntuacion otorgada la siguiente puntuacion:

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==		





- 0,50 punto por cada sanción.

7. La mercancía innovadora.

- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo de El Cuervo: 1 punto.

8. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro.

9. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 0,50 puntos.

10. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 1 punto.

Artículo 15. Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.

El procedimiento a seguir por este ayuntamiento consta de las siguientes fases:

a.- Resolución del Sr. Alcalde-Presidente anunciando la convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar, que se publicará en el BOP, Tablón de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de treinta días para presentación de solicitudes.

b.- Presentación por las personas interesadas de impreso normalizado de solicitud que se anexa a la ordenanza acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

c.- Para la baremación de las solicitudes se constituirá una **Comisión de Valoración** compuesta por:

- La persona que ostente la Concejalía competente en la materia, que ostenta la Presidencia de la misma.
- Una persona empleada en dicha Delegación Municipal.
- Una persona funcionaria del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, quien ejercerá las funciones de Secretaria.

d.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las mismas cumplen la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no lo reúnan en su totalidad.

Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==		





Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de la Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el Tablón de edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

Si hubiera igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se efectuará un sorteo público.

e.- Informadas las alegaciones, y antes de dictar Propuesta de adjudicación, la Comisión de Valoración efectuará requerimiento a las personas inicialmente propuestas para que en el plazo de diez días aporten la documentación referida en la Declaración Responsable y acrediten el cumplimiento de los criterios para la concesión de las autorizaciones.

f.- Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración elaborará Propuesta de adjudicación que se elevará al órgano municipal competente para dictar Resolución.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes.
2. La resolución por la que se aprueben las autorizaciones se publicará en el B.O.P., Tablón de anuncios del Ayuntamiento, Sede electrónica y página Web municipal
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una **lista de espera**, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.
4. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

Además de la documentación general, la persona jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio del comercio, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, fotografía en unión de una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.

Para poder sustituir a ese socio o empleado por otro deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, aportando la documentación relacionada en el apartado anterior.

CAPÍTULO IV. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de El Cuervo de Sevilla se ubicará en la Avda. José Antonio Gallego.

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	30/07/2025 13:25:50
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	30/07/2025 12:59:08
Observaciones				Página	11/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==				





2. Mediante acuerdo plenario motivado se podrá acordar, por razones de interés público el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo. En todo caso, el traslado se comunicará a los interesados con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, y el horario del mismo será desde las **8:00 de la mañana hasta las 14:00 de la tarde**. El horario de recogida será como máximo hasta las 14:30 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo plenario motivado, se podrán modificar la fecha y horario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Por la policía local o los servicios municipales que se determinen se revisaran el estado de limpieza de los emplazamientos y en su caso, se procederá a retirar los residuos a costa del comerciante que hubiera incumplido su obligación sin perjuicio de la faltas que hubiera podido incurrir y de las sanciones que correspondan de acuerdo con la presente ordenanza.

4. Cuando por causa de lluvia u otras inclemencias climatológicas resulte imposible montarlo, decidiendo en último extremo, los días en los que el mercadillo se suspenda por los motivos anteriormente señalados no serán computables a efectos de la liquidación de la tasa, realizándose las pertinentes compensaciones a cada uno de los afectados en el siguiente recibo que se emita.

Artículo 19. Puestos, número, tamaño y demás condiciones.

1. El mercadillo cuenta actualmente con un número de puestos a autorizar de 42 puestos.
2. El tamaño de los puestos será: 8x3 metros, de 6x3 y de 4x3 y 6x2 metros.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 20. Contaminación Acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==		





CAPÍTULO V. COMERCIO ITINERANTE

Artículo 21. Itinerante.

1. El comercio itinerante entendido como el que se realiza mediante camiones, furgoneta o cualquier otro vehículo de tracción mecánica portador de los artículos de venta, se podrá realizar a lo largo del itinerario señalado en la preceptiva autorización municipal, que indicará el producto o productos autorizados para su venta.

Se habilita las siguientes zonas: Encinilla-Micones, Kuwait, Pago Rodalabota, Rabanillo El Gamo, Huerto Juncal, La Botica.

2. El procedimiento para la concesión de las autorizaciones será el establecido en el art. 15 de esta ordenanza y el interesado deberá cumplir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8.4 de la presente Ordenanza.

Artículo 22. Fechas y horarios.

El comercio itinerante podrá realizarse los lunes, miércoles, jueves y viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, sin que la propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores pueda rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que en ningún caso ni circunstancias pregonar o vocear la mercancía por cualquier medio ocasione molestias al vecindario.

Artículo 23. Vehículo.

Los vehículos autorizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos en venta, sin que el comerciante pueda estacionar el vehículo a una distancia inferior a 25 metros del establecimiento que venda los mismos productos que el itinerante.

CAPÍTULO VI. DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 24. Lugar, fecha y horario de ejercicio

1. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y no agrupados en mercadillo se podrá realizar en el lugar o recorrido autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendia, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar distancia mínima de 25 metros respecto a dicho establecimiento.

Se habilita las siguientes zonas: Avda. de Jerez, C/ Fernando Cámara, Avda. de Cádiz, Blas Infante, Avda. de Las Cabezas, Avda. 19 de Diciembre y Avda. de Lebrija.

En la autorización municipal se especificará la ubicará, fecha y horario de los puestos.

2. Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 4 metros cuadrados.

3. Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos.

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==		





4. El comercio callejero podrá ejercerse los lunes, miércoles, jueves y viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo requisito indispensable contar con la preceptiva autorización municipal, en la que constará el producto o productos autorizados.
5. El procedimiento para la concesión de las autorizaciones del comercio callejero será el mismo que el establecido en el art. 15 de esta ordenanza. El interesado deberá cumplir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8.4 de la presente Ordenanza.
6. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que en ningún caso ni circunstancias se pueda pregonar o vocear las mercancías causando molestias causando molestias al vecindario.

CAPÍTULO VII. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE
Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación deberá crear la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 26. Régimen Sancionador.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==		





3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Clasificación de las infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08	
Observaciones		Página	15/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==			



c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08	
Observaciones		Página	16/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==			



Artículo 30. Prescripción.
La prescripción de las infracciones de producirá:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA
A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL
La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Sevilla.

En El Cuervo de Sevilla
EL ALCALDE-PRESIDENTE

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF/CIF/NIE	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			
DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACIÓN:			
LOCALIDAD	PROVINCIA	PAIS	C.POSTAL
TFNO.FIJO	TFNO MOVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08	
Observaciones		Página	17/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==			



2	TIPO DE ACTUACIÓN
VENTA AMBULANTE	

3	TIPO DE ACTIVIDAD
SUPERFICIE DEL PUESTO:	
UBICACIÓN:	
PRODUCTO DE VENTA:	
HORARIO DE APERTURA:	

4	La concesión de la autorización obligará al pago de la tasa contemplada en la Ordenanza Fiscal ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO
5	DECLARACIÓN RESPONSABLE: EL/LA ABAJO FIRMANTE DECLARA , BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA, Y: - El Cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante y no sedentaria - Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, y que está en posesión de los requisitos señalados en el art. 8.4 de la Ordenanza reguladora. - Que de forma expresa señala que: 1. Se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y, en especial: Económicas y encontrarse al corriente de su pago o, en caso de estar dado de alta en el censo de obligados tributario. 2. Se encuentra dado de alta en el régimen de de la Seguridad Social y al corriente en el pago de la deuda. 3. Se encuentra al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes. 4. Cualquier otro requisito de los exigidos en el art. 8.4 de la Ordenanza municipal. - Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad. - Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar. - Que conoce la obligación de hacer efectiva la Tasa correspondiente y los efectos del incumplimiento de la obligación. NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que " La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación." En a de de Fdo.:.....

Código Seguro De Verificación	X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/07/2025 13:25:50	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2025 12:59:08	
Observaciones		Página	18/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X7skNtbP6k56rm0sIcVYiw==			